AUTO 448
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-006-2020-00219-00
EJECUTIVO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Demandante: JHON JAIRO ARANGO ÁNGEL
Demandado: IVAN ANDRÉS PALOMINO VÁSQUEZ

Tuluá Valle, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso Ejecutivo, con el fin de resolver sobre la solicitud de Reposición del auto 436 de abril 08 de 2022, que aprueba la liquidación adicional de costas realizada por secretaría del despacho.

Con el objeto señalado se procede a revisar el expediente, observando que efectivamente se cometió error involuntario al realizar una nueva liquidación de costas, sin que se hubieran generado gastos adicionales a los ya liquidados en auto 0887 del 21 de septiembre de 2021 obrante a folio 47.

De lo anterior se colige que el auto 436 de abril 08 de 2022, liquidación de costas, es una actuación ilegal, ya que las mismas se encontraban liquidadas en auto anterior, y no hay lugar a realizar liquidación adicional sin otros gastos comprobados, actuación que debe ser objeto de rectificación por parte del Despacho, ante la falta de legalidad, por lo que se procederá a declarar su ilegalidad, ya que, jurisprudencialmente se ha aceptado que el Juez se aparte de lo resuelto en un auto, aun encontrándose ejecutoriado el mismo, pues un auto contrario a derecho no tiene idoneidad para atar al juzgador en sus designios, obligando a éste a emitir otro por medio del cual se deje sin efectos el primero o simplemente desconozca su contenido.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR *la ilegalidad del auto 436 de abril 08 de 2022,. En consecuencia, déjese sin efecto lo actuado a partir de dicha providencia.*

SEGUNDO.- *En Relación con la Liquidación de Costas**,** estese a lo aprobado en el auto No**.** 0887 del 15 de septiembre de 2021, por la suma de **$3.620.600**, obrante a folio 47 de este expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
944458c18e8733d770df1dec6c27417e33cebb03f7cff34355669a63995dbeec
Documento generado en 25/04/2022 08:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica